

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución a continuación de proceso MONITORIO, presentada por JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO, frente al señor LUBIER ANDRÉS CORTÉS MARTÍNEZ, radicada al 2020-00142-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Agosto de 2021. Inhábiles 7 y 8 de agosto de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0321/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis del libelo y sus anexos, presentados a nuestro conocimiento por parte del señor JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO frente al señor LUBIER ANDRÉS CORTÉS MARTÍNEZ, a continuación del proceso MONITORIO, radicado en este despacho al 2020-00142-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de las sumas reconocidas dentro del proceso inicial, mediante sentencia fechada 6 de julio de esta calenda.

Igualmente se persigue el pago de sus intereses y costas generadas.

SE CONSIDERA:

Examina esta dispensadora de justicia, el libelo y sus anexos, los que deben suplir los requisitos exigidos por ley.

1- DEL LIBELO:

La pretensión esbozada en el numeral tercero, examinado el cuadro que de manera juiciosa ha elaborado el

apoderado, se tiene que la tasa de interés no corresponde a la liquidada por el despacho; de igual manera las operaciones aritméticas aplicadas sobre el valor del capital y las tasas expresadas en dicho cuadro contienen errores.

Las tasas para los meses correspondientes son:

31/12/2020	2,17
1/01/2021	2,16
28/02/2021	2,19
31/03/2021	2,17
30/04/2021	2,16
31/05/2021	2,14
30/06/2021	2,14
31/07/2021	2,14
30/08/2021	2,14

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, como no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, se inadmitirá en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de Ejecución a continuación del proceso MONITORIO, presentada por el señor JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO frente al señor LUBIER ANDRÉS CORTÉS MARTÍNEZ, radicado al 2020-00142-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Tiene facultad para intervenir el **Dr. ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ**, con cédula 1.054.994.145 y T. P. 296.678, en favor del señor JUAN ESTEBAN CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.